



## Consejo de la Judicatura

### RESOLUCIÓN No. 137-2012

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO

- Que,** conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio del 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la Reestructuración de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial No. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";
- Que,** el Art. 167 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución. ";
- Que,** el Art. 178 de la Constitución de la República dice: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";
- Que,** el Art. 181, numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador determina las funciones del Consejo de la Judicatura, para definir, ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del Sistema Judicial, así como velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;
- Que,** el Art. 14 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que la Función Judicial goza de autonomía administrativa, económica y financiera. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración;
- Que,** el Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa que en cada distrito habrá el número de juezas y jueces de Contravenciones que determine el Consejo de la Judicatura y determinará su competencia territorial de conformidad con las necesidades del servicio;
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: "Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo

*Por una justicia oportuna y transparente!*



## Consejo de la Judicatura

de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;

**Que,** Mediante Resolución 050-2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió la creación de los Juzgados Especializados en Contravenciones en el Combate Contra la Comercialización de Mercancías, con el objeto de disminuir paulatinamente los lugares de recepción de mercancías que se presume ilegal, mediante la concientización a la ciudadanía de no adquirir objetos carentes de veracidad o certeza en su origen o procedencia y sin justificación legal alguna.

**Que,** para este efecto se hace necesario contar con un Reglamento que oriente y sustente las actuaciones de este tipo de Juzgados de Contravenciones Especializados y el tratamiento de los bienes incautados.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

### RESUELVE:

#### **EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES ESPECIALIZADOS EN EL COMBATE CONTRA LA COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MERCANCÍAS Y SOBRE EL TRATAMIENTO DE BIENES MUEBLES O PERECIBLES INCAUTADOS.**

#### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Art 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento regulan la Organización y Funcionamiento de los Juzgados de Contravenciones Especializados en el Combate Contra la Comercialización Ilegal de Mercancías y el proceso de tratamiento acerca de los bienes incautados.

**Art 2.-** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son a nivel nacional, de aplicación y cumplimiento obligatorio en todas las instancias jurisdiccionales y administrativas.

**Art 3.-** El Consejo de la Judicatura, a través de la unidad administrativa que así lo designe, es el organismo competente para conocer la ejecución y seguimiento del proyecto de combate contra la comercialización ilegal de mercancías, conforme las disposiciones del presente reglamento.

Cualquier resolución en cuanto al tratamiento de bienes incautados que se contravenga a las disposiciones del presente reglamento, no tendrá validez legal.

*Por una justicia oportuna y transparente!*



Consejo de la Judicatura

**TÍTULO II**  
**DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DE**  
**CONTRAVENCIONES ESPECIALIZADOS EN EL COMBATE CONTRA LA**  
**COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MERCANCÍAS**

**Art 4.-** El ámbito de la competencia de este Juzgado especializado en razón de la materia será el conocer y resolver en primera instancia en forma exclusiva la comercialización ilegal de mercancías; y, en razón del territorio, los cantones y provincias, de acuerdo a la Resolución de su creación, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 155, 156 y 231, del Código Orgánico de la Función Judicial y Art. 622 del Código Penal, respectivamente.

**Art 5.-** El objetivo del Juzgado especializado, es luchar contra la captación y venta de bienes que no tienen el soporte legal de su propiedad y preexistencia en facturas, a fin de reducir los índices delincuenciales y de inseguridad en el Ecuador, cortando el círculo vicioso de la captación y venta ilegal de mercancía de dudosa procedencia.

**Art 6.-** Para el cumplimiento de dicho objetivo, se articularán a todas las Instituciones Públicas que en razón de sus competencias estén comprometidas y colaboren en los operativos de control y prevención de la comercialización ilegal de mercancías, tales como el Consejo de la Judicatura, Policía Nacional, Fiscalía General del Estado, Servicio de Rentas Internas, Gobiernos Autónomos y los demás entes que se designen y se requiera de su colaboración.

**Art 7.-** Los operativos de control serán organizados por el Juzgado de Contravenciones Especializado, conjuntamente con la Policía Nacional, el mismo que coordinará y organizará el cronograma de operativos de control su jurisdicción.

**Art 8.-** El operativo de control estará encabezado por la o el Juez de Contravenciones Especializado, en el aspecto judicial; y, en el aspecto operativo, por el Oficial de la Policía Nacional designado para el efecto.

**Art 9.-** Los operativos de control se realizarán periódicamente de acuerdo a investigaciones previamente realizadas por la Policía Nacional, en lugares donde se presume que se ejecutan estas actividades relacionadas con la captación y comercialización ilícita de mercancías.

**Art 10.-** El operativo consistirá en la verificación de la propiedad y preexistencia de las mercancías que se comercializan, en los locales con sustento del RUC y facturas válidas; en los casos de automotores con matriculas o contratos celebrados en legal y debida forma.

*Por una justicia oportuna y transparente!*

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
JORGE WASHINGTON E4-157 Y AV. AMAZONAS  
Teléfonos: (02) 3953600  
www.funcionjudicial.gob.ec

137-2012  
Página 13



## Consejo de la Judicatura

**Art 11.-** Las mercancías, bienes u objetos, cuya propiedad y preexistencia, no se justifiquen en forma legal, serán incautados y retirados por la Policía Nacional, y se pondrán a disposición de la o el Juez de Contravenciones Especializado.

**Art 12.-** Una vez concluido el operativo, se procederá inmediatamente a notificar al poseedor o tenedor de los objetos incautados en dicha acción, mediante formulario elaborado por triplicado con el detalle de los mismos; esta notificación deberá contener la fecha y la suscripción de la o el juez, de la o el Secretario del Juzgado Especializado, y de la o el agente de la Policía Nacional a cargo del operativo.

**Art 13.-** Luego de realizado el operativo, la o el Juez de Contravenciones Especializado, elaborará un acta, que será firmada conjuntamente con el Secretario, dando origen a un expediente; y, el Oficial de la Policía Nacional, elaborará el parte policial con el detalle respectivo que será entregado al referido Juez dentro de las 24 horas, para la incorporación al expediente que se iniciará.

**Art 14.-** Para justificar la propiedad de estos bienes incautados se requerirá documentos originales y reconocidos legalmente, que verifiquen su propiedad de dicho bien o bienes muebles.

**Art 15.-** La o el Juez que conoce del expediente deberá solicitar la información que sea necesaria para probar plenamente la propiedad de los bienes incautados por el Juzgado Especializado.

**Art 16.-** A los poseedores o tenedores de los bienes incautados, se les concederá un plazo de 90 días para la justificación de su propiedad, de no hacerlo se procederá conforme el artículo 24 de este Reglamento; luego de lo cual el juzgado ordenará el archivo de la causa.

**Art 17.-** Si en algún local incautado existieren bienes que algún propietario haya dejado para su arreglo o reparación, será solo él quien podrá solicitar y obtener su devolución a la o el Juez de la causa, excepto que exista una orden de trabajo individualizado al bien en legal y debida forma conforme el artículo 14 de este Reglamento.

**Art 18.-** Toda petición de justificación de propiedad y devolución de la mercancía, deberá hacerse mediante escrito de abogado particular o Defensor Público, señalando domicilio judicial para sus futuras notificaciones, adjuntando copia de la cédula del propietario del bien, así como la documentación original de respaldo.

**Art 19.-** Una vez comprobado la propiedad del bien o bienes muebles solicitados, se remitirá atento oficio al encargado de su custodia de la Policía Nacional, para que en forma inmediata proceda con la devolución a su propietario.

*Por una justicia oportuna y transparente!*



## Consejo de la Judicatura

### TITULO III

#### **SOBRE EL TRATAMIENTO DE BIENES INCAUTADOS POR LOS JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES ESPECIALIZADOS EN EL COMBATE CONTRA LA COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MERCANCÍAS**

**Art 20.-** Los bienes que se incautaren en los diferentes operativos, deberán ser puestos inmediatamente a órdenes de la Jueza o Juez de Contravenciones Especializado correspondiente.

**Art 21.-** La conservación y custodia de los bienes incautados por los Juzgados de Contravenciones Especializados en el Combate contra la Comercialización Ilegal de Mercancías, estarán a cargo y bajo la responsabilidad de la Policía Judicial, bajo las normas relativas a la cadena de custodia.

**Art 22.-** La Jueza o Juez de Contravenciones Especializado, una vez cumplido el plazo de 90 días, contados desde su incautación y no hubiere reclamo alguno, ordenara su donación o destrucción de los bienes incautados en los diferentes operativos, pero, primero verificara su estado y utilidad de los mismos.-

**Art 23.-** Fenecido el plazo de los 90 días, y todos los bienes incautados, sean donados o destruidos, el Juzgado de Contravenciones Especializado, de oficio ordenara el archivo de la causa.

**Art 24.-** Para la donación o destrucción de los bienes muebles incautados, se elaborará un inventario en la que se detallarán los bienes a ser donados o destruidos, la misma que deberá contener la fecha y estará suscrita por la o el Juez y por la o el Secretario del Juzgado de Contravenciones Especializado.

**Art 25.-** Para la donación de bienes muebles incautados, la o el Juez de Contravenciones Especializado, remitirá un inventario de los bienes a ser donados al Consejo de la Judicatura, quien resolverá su entrega en un plazo de 15 días a Instituciones públicas o privadas de carácter social.

**Art 26.-** Para la donación de los bienes muebles a que se refiere el artículo anterior, se realizará un acta respectiva de entrega y recepción con el Representante Legal de la Institución a ser donada o a quien funja sus funciones.

**Art 27.-** Para los bienes perecibles incautados por el Juzgado de Contravenciones Especializado, se tomará en cuenta el tipo de bien y se ordenará su donación o destrucción en un período no mayor de 20 días.

**Art 28.-** Los bienes incautados por otros Juzgados de Contravenciones que no sean los Especializados en el Combate Contra la Comercialización Ilegal de Mercancías, tendrán ser puestos a disposición de dicha unidad en un término de 24 horas y su tratamiento se lo hará como lo determina en el presente reglamento.

*Por una justicia oportuna y transparente!*



## Consejo de la Judicatura

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Para los efectos de tratamiento de los bienes incautados por el Juzgado Especializado, deberán tomarse en cuenta todos los bienes desde el inicio de gestión de los Juzgados de Contravenciones Especializados en el Combate Contra la Comercialización Ilegal de Mercancías.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los diez días del mes de octubre del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**. - **LO CERTIFICO**.- Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de octubre del dos mil doce.

Guillermo Falconí Aguirre

**SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

*Por una justicia oportuna y transparente!*